

# *Flash Impositivo*



**Nº 010**

Marzo 2016

# Novedades nacionales

*Resolución General 3836/2016 – AFIP (B.O. 16/03/2016) Régimen de Facilidades de Pago. Obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras. Exclusión. Resolución General 3827/2016- AFIP. Modificación.*

Se modifica la Resolución General 3827/2016- AFIP, la cual implementó con carácter permanente, un Régimen de Facilidades de Pago para posibilitar la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, así como sus intereses y multas, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, excluyendo del presente régimen al Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural establecido por el Título III de la Ley 23.966, el Impuesto sobre el Gas Oil y el Gas Licuado previsto por la Ley 26.028 y el Fondo Hídrico de Infraestructura creado por la Ley 26.181.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

*Decreto 492/2016 (B.O. 17/03/2016) Asignaciones Familiares. Rangos, montos y topes de ingresos. Modificación.*

Se modifica los rangos, montos y topes de ingresos que determinan las Asignaciones Familiares para: 1- Trabajadores en relación de dependencia registrados y titulares de la Ley de Riesgos del Trabajo, 2- Titulares de la Prestación por desempleo, 3- Titulares del Sistema Integrado Previsional Argentino y 4- Veteranos de guerra del Atlántico Sur.

Asimismo, se determina que el límite de ingresos mínimo y máximo aplicable a los trabajadores en relación de dependencia registrados y titulares del Sistema Integrado Previsional Argentino será de \$ 200 y \$ 60.000 respectivamente; teniendo en cuenta la totalidad de ingresos del grupo familiar. Los topes mencionados no serán de aplicación para las asignaciones por Maternidad y por Hijo con Discapacidad.

La percepción de un ingreso superior a \$ 30.000 por parte de alguno de los integrantes del grupo excluye a dicho grupo del cobro de Asignaciones Familiares aun cuando no se supere el tope máximo.

Aplicación: Para:

- a) Las Asignaciones Familiares de pago mensual que se perciban a partir de marzo de 2016.
- b) Las Asignaciones Familiares de pago extraordinario cuyo hecho generador se produzca a partir de marzo de 2016.

Detallamos a continuación los rangos, topes y montos de las asignaciones familiares para trabajadores en relación de dependencia registrados y titulares de la ley de Riesgos de Trabajo.

# Novedades nacionales

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GENERAL	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
<b>MATERNIDAD</b>					
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)			Remuneración Bruta		
<b>NACIMIENTO</b>					
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 1.125	\$ 1.125	\$ 1.125	\$ 1.125	\$ 1.125
<b>ADOPCIÓN</b>					
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 6.748	\$ 6.748	\$ 6.748	\$ 6.748	\$ 6.748
<b>MATRIMONIO</b>					
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 1.687	\$ 1.687	\$ 1.687	\$ 1.687	\$ 1.687
<b>PRENATAL</b>					
IGF entre \$ 200.- y \$ 15.000.-	\$ 966	\$ 966	\$ 2.084	\$ 1.931	\$ 2.084
IGF entre \$ 15.000,01.- y \$ 22.000.-	\$ 649	\$ 859	\$ 1.289	\$ 1.715	\$ 1.715
IGF entre \$ 22.000,01- y \$ 25.400.-	\$ 390	\$ 773	\$ 1.163	\$ 1.548	\$ 1.548
IGF entre \$25.400,01- y \$ 60.000.-	\$ 199	\$ 395	\$ 593	\$ 785	\$ 785
<b>HIJO</b>					
IGF entre \$ 200.- y \$ 15.000.-	\$ 966	\$ 966	\$ 2.084	\$ 1.931	\$ 2.084
IGF entre \$ 15.000,01.- y \$ 22.000.-	\$ 649	\$ 859	\$ 1.289	\$ 1.715	\$ 1.715
IGF entre \$ 22.000,01- y \$ 25.400.-	\$ 390	\$ 773	\$ 1.163	\$ 1.548	\$ 1.548
IGF entre \$25.400,01- y \$ 60.000.-	\$ 199	\$ 395	\$ 593	\$ 785	\$ 785
<b>HIJO CON DISCAPACIDAD</b>					
IGF hasta \$ 15.000-	\$ 3.150	\$ 3.150	\$ 4.724	\$ 6.299	\$ 6.299
IGF entre \$ 15.000,01.- y \$ 22.000.-	\$ 2.227	\$ 3.038	\$ 4.556	\$ 6.074	\$ 6.074
IGF superior a \$ 22.000-	\$ 1.404	\$ 2.925	\$ 4.387	\$ 5.849	\$ 5.849
<b>AYUDA ESCOLAR ANUAL</b>					
IGF entre \$ 200.- y \$ 60.000.-	\$ 808	\$ 1.079	\$ 1.350	\$ 1.615	\$ 1.615
<b>AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD</b>					
Sin tope de IGF	\$ 808	\$ 1.079	\$ 1.350	\$ 1.615	\$ 1.615

# Novedades nacionales

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos en Formosa; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Venegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en Mendoza; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) en Salta.

Zona 2: Provincia del Chubut.

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; Departamentos Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en Jujuy; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su ejido urbano) en Salta.

Zona 4: Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**Resolución 11/2016 – SEyPyME (B.O. 18/03/2016) Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Ventas totales anuales. Valores máximos.**

Se actualizan los valores máximos de las ventas totales anuales para la determinación de la Micro, Pequeña o Mediana Empresa en el marco de la Ley 25.300. Se consideran los límites de facturación tomando en cuenta los distintos sub segmentos, conforme el siguiente detalle:

	Sector				
	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
Micro	\$ 2.000.000	\$ 7.500.000	\$ 9.000.000	\$ 2.500.000	\$ 3.500.000
Pequeña	\$ 13.000.000	\$ 45.500.000	\$ 55.000.000	\$ 15.000.000	\$ 22.500.000
Mediana Tramo 1	\$ 100.000.000	\$ 360.000.000	\$ 450.000.000	\$ 125.000.000	\$ 180.000.000
Mediana Tramo 2	\$ 160.000.000	\$ 540.000.000	\$ 650.000.000	\$ 180.000.000	\$ 270.000.000

# Novedades nacionales

Asimismo, a los fines de definir el sector de actividad al cual pertenece una determinada empresa, se reemplaza el anterior “Codificador de Actividades” por el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)- Formulario N° 883” que se detalla a continuación:

SECTOR	SECCIÓN
Agropecuario	A- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
	B- Explotación de minas y canteras
Industria y Minería	C- Industria manufacturera
	J- Información y comunicaciones, solo las actividades 591110, 591120, 602320, 631200, 620100, 620200, 620300, 620900
	D- Electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
	E- Suministro de agua, cloacas, gestión de residuos y recuperación de materiales
	H- Servicio de transportes y almacenamiento
	I- Servicio de alojamiento y servicio de comida
	J- Información y comunicaciones (excluyendo las actividades detalladas en el sector "Industria y Minería")
Servicios	M- Servicios profesionales, científicos y técnicos
	N- Actividades administrativas y servicios de apoyo (incluye alquiler de vehículos y maquinaria sin personal)
	P- Enseñanza
	Q- Salud humana y servicios sociales
	R- Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento (excluyendo la actividad 920 "Servicios Relacionados con Juegos de Azar y Apuestas")
	S- Servicios de Asociaciones y servicios personales
Construcción	F- Construcción
Comercio	G- Comercio al por mayor y al por menor; reparaciones de vehículos automotores y motocicletas

# Novedades nacionales

Por último, no se considerarán Micro, Pequeñas ni Medianas empresas aquellas que realicen las actividades de intermediación financiera y servicios de seguros, servicios inmobiliarios, servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico, servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales, administración pública, defensa y seguridad social obligatoria, y servicios relacionados con juegos de azar y apuestas.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

*Resolución 63/2016 – SRT (B.O. 18/01/2016) Actualización del monto del haber mínimo garantizado.  
Resolución 28/2016- ANSES.*

Se establece en \$ 1.636,46 el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto 1694/2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Administración Nacional De La Seguridad Social (A.N.S.E.S.) N°28 de fecha 18 de febrero de 2016.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Resolución 5/2016-SIP (B.O. 21/03/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención, percepción y/o recaudación. Operaciones por comercio electrónico. Resolución 29/2015-SIP. Modificación.**

Se modifica el Artículo 28 de la Resolución 29/2015-SIP, el cual establece las características concurrentes que deberán verificarse para la procedencia de la recaudación en los casos de operaciones por comercio electrónico realizadas por sujetos que no acrediten su condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, disponiendo que dicha recaudación deberá practicarse en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los períodos siguientes, de conformidad a lo previsto en el último párrafo del Artículo 177 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 T.O. 2015 y su modificatoria.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: A partir del día 1° de abril de 2016.

## PROVINCIA DE LA PAMPA

**Decreto 266/2016 (B.O. 04/03/2016) Régimen de Promoción de las Actividades Económicas. Ley 2870. Reglamentación.**

A través del presente decreto se procede a reglamentar la Ley 2870, la cual estableció un Régimen de Promoción de las Actividades Económicas otorgando exenciones o beneficios tributarios por hasta un plazo máximo de 15 años en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario, de Sellos, a los Vehículos de carga y utilitarios y todo impuesto vigente o a crearse que pudiera alcanzar a los beneficiarios del citado régimen cuando fuere sujeto fiscal obligado, que como Anexo forma parte integrante de la norma de referencia.

## PROVINCIA DE NEUQUÉN

**Resolución 62/2016-DPR (B.O. 18/03/2016) Liquidación del Impuesto Inmobiliario.**

Se establecen, para la liquidación del Impuesto Inmobiliario del período 2016, ocho cuotas considerando las cuatro primeras en calidad de anticipo y las restantes en calidad de saldo.

Asimismo, se fijan las fechas de vencimiento para el pago de las cuotas del anticipo y del pago al contado correspondiente al período fiscal 2016, según el calendario de la norma de referencia.

**Resolución 63/2016-DPR (B.O. 18/03/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes Directos. Régimen de Impuesto Fijo. Artículo 208 del Código Fiscal. Reglamentación.**

Se establece que, en virtud del artículo 208 del Código Fiscal, el cual determinó un Régimen de Impuesto Fijo para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el mismo se aplicará para los contribuyentes (personas físicas) inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos de la provincia de Neuquén que desarrollen alguna de las siguientes actividades:

- Comercio minorista;
- Servicios;
- Servicios personales prestados al Estado nacional, provincial o municipal.

Asimismo, se dispone que podrán ingresar al Régimen de Impuesto Fijo las personas

# Novedades provinciales

físicas que realicen actividades mencionadas anteriormente y las sucesiones indivisas continuadoras de la actividad de comercio minorista que cumplan con los parámetros detallados en la norma de referencia.

Por último, se fija que el monto determinado como Impuesto Fijo tendrá el carácter de definitivo y deberá ingresarse en forma mensual hasta el mes de cese de actividades o exclusión del Régimen, según corresponda, en los vencimientos establecidos anualmente para el Régimen General de Contribuyentes Directos. Por otro lado, los sujetos que adhieran al Régimen de Impuesto Fijo, quedarán excluidos de todo Régimen de Retenciones, Percepciones y Recaudaciones establecidos o que establezca en un futuro la Dirección Provincial de Rentas.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016

## PROVINCIA DE SALTA

**Resolución General 5/2016-DGR (B.O. 21/03/2016) Impuesto a las Actividades Económicas. Exenciones.**

Se establece que los contribuyentes

enunciados en el artículo 174° del Código Fiscal que deseen gozar de la exención en el Impuesto a las Actividades Económicas deberán solicitar, la pertinente resolución y/o constancia de exención ante la Dirección General de Rentas, dando cumplimiento a que no se registre deuda firme y exigible, ni omisión de presentación de declaraciones juradas, respecto de los tributos legislados por el Código Fiscal, correspondientes a los períodos fiscales anteriores de aquel por el cual se solicita la exención y a los requisitos que se establecen en los Anexos II, III y IV de la norma de referencia.

Dichos contribuyentes utilizarán la página web de la Dirección General de Rentas, mediante el ingreso al sitio con Clave Fiscal, a fin de realizar el trámite de solicitud de Exención F600 y F601 de manera electrónica, de conformidad con el Instructivo de trámite de solicitud de F600 y F601, cuyo modelo se adjunta y forma parte integrante de la norma en comentario a través del ANEXO I.

Una vez cumplimentado el formulario del Instructivo de trámite conforme lo expresado en el párrafo anterior, el sistema emitirá la Solicitud de Exención del Impuesto a las Actividades Económicas

cuyo modelo se agrega como ANEXO IX, y asimismo emitirá un Informe de Estado de Situación Fiscal (ANEXO X).

Asimismo, se fija el primer día hábil de febrero de cada año como fecha a partir de la cual podrá tramitarse la obtención del Impuesto a las Actividades Económicas para el período fiscal del mismo año. Las constancias de exención correspondientes a un período fiscal determinado, tendrán validez para certificar actividad o sujeto exento por dicho período, hasta el 31 de marzo del año siguiente. En el caso de exenciones que se otorgan por un período de vigencia anual, la solicitud podrá efectuarse hasta el último día hábil del año por el cual se solicite la exención, y para el caso de solicitudes de exención que se otorgan por una período de vigencia mayor a un año, hasta el último día hábil del primer año.

Los contribuyentes y/o responsables deberán seguir, a través de la página WEB de la Dirección General de Rentas, el estado del trámite de su solicitud de exención, dentro de los Servicios en Línea con Clave Fiscal.

Además, se determina que los Agentes de Retención y/o Percepción y demás sujetos



# Novedades provinciales

interesados deberán consultar la situación del contribuyente a través de la página “web” de este Organismo. Para poder consultar los datos de un contribuyente en particular, a efectos de validar los datos contenidos en las constancias de exención exhibidas por los mismos deberán ingresar el C.U.I.T. del sujeto exento en la consulta que a tal fin se habilita: “Contribuyentes Exentos”, con lo que obtendrán la Consulta WEB de Actividad Exenta o Sujeto Exento, según corresponda (ANEXOS VII y VIII).

Por último, se deroga la Resolución General N°13-DPIP-20107 y la Resolución General N°005-DPIP-2009.

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2016.

## PROVINCIA DE SAN LUIS

**Resolución General 8/2016-DPIP (B.O. 16/03/2016) Régimen Especial de Información, Recaudación y Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.**

Se establece un “Régimen Especial de Información, Recaudación y Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos” relativo a toda actividad agropecuaria, apícola, ictícola, piscícola y forestal, para los sujetos que realicen introducción y/o transporte dentro de la provincia de San

Luis, de los productos que se enumeran en el artículo 58° inciso b) de la Ley VIII-0254-2015 y sus subproductos, siempre que:

1. La introducción de los productos y/o subproductos se realice para su posterior comercialización y/ o utilización en un proceso productivo;
2. El transporte dentro de la Provincia se efectúe para su venta o así mismo;
3. Se transporten y/o vendan los productos enunciados precedentemente hacia otras jurisdicciones.

Asimismo, se dispone que quedan alcanzados por el citado régimen, aun cuando revistan el carácter de exentos o no alcanzados por el gravamen sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, todo sujeto que intervenga en las operaciones que impliquen introducción y/o tránsito de las productos primarios y/o subproductos mencionados en el artículo anterior dentro de la jurisdicción provincial.

Por último, se determina que el contribuyente que ingrese pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por aplicación de la norma de referencia, podrá computar el monto respectivo a partir del anticipo correspondiente al mes

en que se produjo el efectivo pago. Cuando el pago a cuenta origine saldo a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada por éste a la liquidación del anticipo del mes siguiente o meses posteriores, aun excediendo el período fiscal.

**Resolución General 9/2016-DPIP (B.O. 16/03/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retención. Resolución General 6/2010-DPIP. Modificación.**

Se modifica la Resolución General 6/2010-DPIP, la cual implementó un Régimen General de Retención del Impuesto a los Ingresos Brutos, incorporando como agente de retención a los acopiadores, consignatarios, martilleros, frigoríficos, cooperativas de productores agropecuarios, asociaciones, sociedades, cámaras que los agrupen y demás sujetos, entidades o instituciones públicas o privadas, con relación a los pagos que realicen por la compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales, efectuadas a sus productores o cuando intermedien en las ventas que éstos realicen.

Asimismo, se establece que para el cálculo de la retención a realizar en las operaciones determinadas anteriormente,

# Novedades provinciales

el Agente deberá detraer de la misma, el importe del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que haya surgido de la aplicación de la Resolución General 8/2016- DPIP, cuyo comprobante deberá ser presentado por el sujeto pasible, al momento de efectuarse la retención.

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2016

**Resolución General 10/2016-DPIP (B.O. 16/03/2016) Obligaciones tributarias. Modalidades de Pago. Resolución General 19/2002- DPIP. Modificación.**

Se modifica la Resolución General 19/2002- DPIP, la cual procedió a reglamentar las formas y modos de los distintos medios de pago que el Código Tributario establece, actualizando los medios vigentes por los siguientes:

- a) Efectivo.-
- b) Cheque a la orden de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-
- c) Transferencia Electrónica (M.E.P).-
- d) Débito Automático.-
- e) Pago electrónico a través de la red de cajeros automáticos.-
- f) Pago electrónico a través de internet.-

g) Cuenta Corriente Tributaria a nombre del contribuyente y/o responsable, a favor de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2016.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Resolución General 31/2016-DGR (B.O. 17/03/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaraciones juradas anuales. Vencimiento. Resolución General 29/2016-DGR. Suspensión de la vigencia.**

Se suspende la entrada en vigencia de la Resolución General 29/2016-DGR, la cual establecía el 30 de junio de 2016 como nuevo plazo de vencimiento general para la presentación de las declaraciones juradas anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los períodos fiscales año 2012, 2013 y 2014.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE LA PAMPA

**Decreto 393/2016. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuota Cero. Actividad de Call Centers.**

Se reduce a 0% la alícuota de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aplicar por los contribuyentes que desarrollen la actividad de “Call Centers” en la Zona Franca La Pampa.

El reconocimiento del citado beneficio resultará procedente cuando se verifiquen concurrentemente los siguientes requisitos:

1. Que posea al menos veinte personas en relación de dependencia afectados al desarrollo de la actividad, que se acreditará con Declaración Jurada al Régimen Nacional de Seguridad Social, presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos;
2. Que no registre deuda exigible ni obligaciones formales incumplidas como contribuyente y/o Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Vigencia: A partir de la firma de la norma de referencia o del primero del mes que se

cumplan totalmente las condiciones anteriormente citadas, lo que sea posterior y hasta el 31 de diciembre de 2016.

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Resolución 229/2016-ART. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Terminales de pago electrónico. Obligación de habilitar medios de pago con tarjeta de débito.**

Se establece la obligatoriedad a partir del 1° de mayo de 2016 de habilitar medios de pago con tarjeta de débito a través de terminales de Provincia de Río Negro pago electrónico para las personas físicas y jurídicas que realicen las actividades que a continuación se detallan:

- a) Efectuadas por hipermercados, supermercados, almacenes, carnicerías, verdulerías, pollerías, pescaderías, fiambrerías, panaderías y confiterías.
- b) Efectuadas por heladerías.
- c) Efectuadas por jugueterías, cotillones, bazar, regalerías, librerías, joyerías, relojerías y perfumerías.
- d) Efectuadas por tiendas (venta de prendas de vestir y accesorios),

zapaterías, marroquinerías y zapaterías.

- e) Efectuadas por corralones de materiales, ferreterías, pinturerías, venta de materiales de construcción, hormigón elaborado, áridos, maderas, electrodomésticos y artículos de electricidad, agua y gas.
- f) Efectuadas por comercios que efectúen venta de armas, artículos de caza y pesca, muebles, repuestos y accesorios de vehículos automotores y motos, venta de cámaras y cubiertas y bicicleterías.

Asimismo, se determina que quedan excluidas del alcance de la norma en comentario las personas físicas y sucesiones indivisas inscriptas en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos.

Por último, se dispone que los contribuyentes podrán efectuar la solicitud de computar como crédito fiscal a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del costo de instalación del equipo necesario para operar con los medios electrónicos de pago.

## *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Marzo 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina